

rañas bien merecen un comentario de los de tu repertorio?

En un periódico de los de mayor circulación: el *Heraldo de Madrid*.
Es un cronista de los más famosos: Luis Bonafoux.
Y esa frase que reproducimos literalmente:

En el número de las conquistas de Daubry—y voy al tema de mi crónica—está la condesa de Choiseul-Praslin, quien se había enamorado de él lo mismo que una burra.
Elegantísimo ¿verdad?
Como venido de París.

Nuevas escuelas de Artes y Oficios

Des reales decretos

La *Gaceta de Madrid* que llegó ayer a Granada, contiene los reales decretos que continúan la reproducción:

Artículo 1.º Se crea en Guadix—y en Motril—provincia de Granada, una escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El plan de estudios se acomodará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes de la ley que en su sucesivo rijan en esta clase de escuelas.

Art. 3.º El nombramiento del personal docente corresponde al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para este clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.º El personal administrativo y auxiliar será nombrado también por el mismo ministerio.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material de la escuela correrán a cargo de los Ayuntamientos de Guadix y Motril—hasta tanto que se consigne en el presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.º Una comisión, nombrada por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se encargará de la organización de dichas escuelas hasta que, cuando normalmente establecidas.

Art. 7.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 9.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 10.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 11.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 13.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 14.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 15.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 19.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 23.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 24.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 26.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 27.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 28.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 29.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 30.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 31.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 32.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 33.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 34.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 35.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 36.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 37.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 38.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 39.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 40.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 41.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 42.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 43.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 44.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 45.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 46.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 47.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 48.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 49.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 50.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 51.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 52.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 53.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 54.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 55.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 56.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 57.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 58.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 59.º El personal docente de la escuela de Guadix, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 60.º El personal docente de la escuela de Motril, en su caso, será nombrado por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Crónica Filipina

Conocida ya la situación de este país, lo que con toda exactitud y fidelidad procuré describir en mi anterior correspondencia, permíteme ahora hablar de cómo entienden la libertad los yanquis y de su proceder con respecto a las órdenes religiosas que aquí tienen su asiento.

Los yanquis y los Ordenes religiosos.

No todo son sombras en el cuadro del porvenir filipino. En pocas manos pudieran caer aquellas islas. El pueblo yanqui, tiene entre muchos defectos, brillantes cualidades que le hacen acreedor al general aprecio, y entre ellas sobresalen una libertad amplia y el instinto de la justicia.

En orden a la libertad contrasta singularmente la conducta de ese pueblo con la de los pueblos neo-latinos, que nos aturden a todas horas y en todas partes con su garrulidad y no piensan más que en promulgar leyes de excepción, epressoras, bárbaras, tiránicas. No sucede así en los Estados Unidos ni allí a donde llegan sus leyes.

A pesar de los esfuerzos que se hicieron por las sectas y por el fanatismo, de todos matices, para que proscribieran las órdenes religiosas que quedaban en Filipinas con carácter de extranjeras, no fué posible conseguirlo; porque al amparo de la bandera americana hay libertad y protección para todos. El desterrado de su patria, porque así conviene a los que explotan la libertad, en beneficio propio y de la secta a que sirven ciegos, irá a cobijarse bajo esa bandera y tendrá para ella palabras de agradecimiento y de bendición, y en sus ratos amargos no podrá impedir que del fondo de su alma surja un movimiento de ira para los que le arrojaron del nido que le vio nacer.

Muy poco aboga en favor del instinto de justicia del pueblo norteamericano, la forma en que se apoderó de nuestras posesiones ultramarinas. No entraremos en el análisis psicológico y moral de este hecho, pero sí admitiremos los datos suficientes para fundamentar nuestro aserto.

Los bienes de la Iglesia y el Estado español.

Por tal pendiente rodaban los asuntos religiosos en Filipinas en los últimos años de la dominación española que, a no haber intervenido los Estados Unidos, es más que probable que el Estado español hubiera cometido un latrocinio más, incalculando de los bienes de la Iglesia y de las órdenes religiosas. Pero Dios dispuso las cosas de otro modo, y el latrocinio, a pesar de las incitaciones de toda especie, no solo no se llevó a efecto, sino que a las Órdenes se les pagaron religiosamente sus propiedades, y en Cuba se constituyeron a la Iglesia gruesas indemnizaciones por los expropiados perpetrados por el Gobierno español.

Un pueblo que de ese modo sabe respetar los dictados de la justicia, y para quien los imperativos categóricos son algo más que palabrería hueca, por necesidad tiene que hacerse estimar por todas las conciencias honradas.

No por eso, sin embargo, nos ferjamos ilusiones, y estamos muy lejos de creer que el pueblo norteamericano sea el ideal. Desgraciadamente la constitución de ese pueblo está basada sobre un absurdo, sobre el principio de que la libertad se debe extender por igual a todo lo que no atenta directamente a la armonía social. Esto es insoportable aunque la sinceridad de ese pueblo y su finísimo instinto de conservación atenúan las fatales consecuencias entrañadas en el principio. En la práctica siempre se verifica que todo lo que lleva marcado el sello de lo justo, noble y grande, merece las simpatías de ese pueblo.

Por eso la Iglesia católica vive en medio de lo como en su propio elemento; crece y se multiplica presigiosamente. Por eso creemos también que la Iglesia de Filipinas no encontrará serias dificultades de parte del gobierno americano para su desenvolvimiento y perfección. Si ha sufrido quebrantos y si las sectas y la indiferencia han ganado terreno, en otra parte hay que buscar las causas y los culpables.

Fr. A. Fernández, O. P.

En la Audiencia

Nombramientos

Por el Presidente de la Audiencia se firmaron ayer los siguientes nombramientos.

Jueces municipales de Almería y Pinos Puente, respectivamente a don Lorenzo Padilla Penabaz y don Antonio Martínez Losada.

Juez municipal suplente de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

El cargo de juez municipal de Baza a don Fernando Vico Soria, y fiscales municipales suplentes de Nijar y Júbrique a don José Díaz de Quintanar y don Diego Espinosa Ruiz.

A NUESTROS LECTORES

REGALO

Ofrecemos a los favorecedores de nuestro diario

Un billete del Banco de España

de 1.000 PESETAS

que se adjudicará al poseedor del resguardo numerado, facilitado por la Administración de

GACETA DEL SUR

publicaremos todos los días

desde el 9 de Diciembre de 1910

hasta el 19 de Febrero de 1911

cuyo número sea igual al que en el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Febrero de 1911, resulte favorecido con el premio mayor, y si este número correspondiese a uno más alto que el de los resguardos que daremos en cargo de los cupones, entonces se adjudicará al que tenga más cifras de izquierda a derecha, correlativas e iguales a las del repetido premio mayor.

Por ejemplo: Si la numeración de los resguardos solo llegasen a 4 000 y en el sorteo de la Lotería Nacional ya fuese, obtuviese el premio mayor el número 11.587 nuestro regalo de

4.000 reales

correspondiera a quien presente el resguardo número 1.153; y si fuese el premio mayor el número 3.148 y los resguardos fuesen solo 600, correspondiera el billete de

1.000 pesetas

al número 314.

Es el regalo de todos modos nuestro regalo de

200 duros

se hará efectivo a un lector de GACETA DEL SUR.

CONDICIONES:

A todo el que entregue en esta Administración

30 cupones

de los que publicamos en otro lugar del periódico, se le entregará por un resguardo, cuyo número estará comprendido entre los del sorteo de la Lotería Nacional del día 28 de Febrero de 1911.

A quien entregue 60 cupones se le darán 2 resguardos y así sucesivamente.

Los suscriptores de

GACETA DEL SUR

residentes en Granada recibirán un resguardo numerado al abonar el recibo de suscripción del mes de Diciembre.

Los suscriptores de fuera de Granada recibirán un resguardo numerado al presentar el recibo pagado por el 4.º trimestre de 1910.

Independientemente de estos resguardos, los cupones que se insertan en el periódico, este es, un resguardo por cada 30 cupones.

Los señores suscriptores tanto de Granada como de fuera que abonen un trimestre adelantado de 1911 tendrán derecho a un resguardo, independientemente de los demás que les correspondan por haber abonado su suscripción hasta fin de Diciembre de 1910, ó por la presentación de cupones.

Los que abonen un semestre adelantado tendrán derecho a 2 resguardos y a 4 resguardos los que abonen completo el año de 1911, siempre independientemente de los que correspondan como decimos a los que abonen un trimestre.

A las personas que se suscriban de nuevo se le entregará el resguardo que les corresponde en la forma siguiente: Los de Granada al abonar el recibo de Enero y los de fuera al abonar el primer trimestre de 1911.

Las personas que deseen suscribirse a nuestro diario recibirán GRATIS los cupones de los días que restan del mes de Diciembre.

Los Sres. ANUNCIANTES podrán retirar un resguardo de esta Administración por cada 5 pesetas, que nos hagan efectivas por anuncios insertados en este periódico desde el día 9 de Diciembre de 1910 hasta el 19 de Febrero de 1911.

El cargo de cupones podrá hacerse hasta las seis de la tarde

del 24 de Febrero de 1911

y pasadas estas horas y fechas no podrán efectuarse cambios.

Nuestros lectores de fuera de Granada recibirán los resguardos pertenecientes a los cupones, enviándonos estos por correo en sobres con el franqueo correspondiente.

Hago responderemos de los envíos que se nos hagan por correo certificado, así como de los resguardos para cuyo envío se nos remita el importe del certificado.

OJEN

TOS bronquitis, resfriados, enfermedades de la garganta, afonía de la voz, laringitis, constipados, etcétera, etcétera. Son las mejores.

roguerías

num. 6.—Barcelona

de Salamanca Lums: 12 y 20.

Cuadros y espejos
Viuda é hijos de Cuvetano Codon
Gran bazar de cuadro y espejos, estan
pas, imágenes de madera artificial, elec
grafías y heliogrados.
Zacatin, 44. — GRANADA

PIANOS
Fábrica de pianos y armonios de **Lepez y Grillo, Málaga.** Sucursales en Granada, Zacatín, 5.
Accesorios y música de todas clases.